

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE HUMANIDADES Y DE CIENCIAS SOCIALES

CAPÍTULO I. OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre y Naturaleza. La Asociación Colombiana de Facultades de humanidades y de ciencias sociales, fundada en Santiago de Cali el 3 de marzo de 2017, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, de nacionalidad colombiana y se encuentra conformada por facultades de universidades e instituciones universitarias, que otorgan títulos profesionales de pre y de postgrado en ciencias sociales y humanas.

PARÁGRAFO. La expresión "facultades de humanidades y de ciencias sociales" incorpora institutos, departamentos, escuelas, centros y otras unidades académicas, de acuerdo con las estructuras de las universidades e instituciones universitarias.

ARTÍCULO 2. Domicilio. La asociación tiene como domicilio la ciudad de Santiago de Cali y regionales en los municipios de Colombia en los que se encuentren domiciliadas las universidades e instituciones universitarias que forman parte de la misma.

PARÁGRAFO. La estructura y funcionamiento de las regionales serán reglamentados por el Consejo Directivo de la Asociación, conforme al marco estatutario y legal.

ARTÍCULO 3. Objeto. El objeto de la Asociación es consolidar una comunidad de facultades y unidades académicas dedicadas al desarrollo y avance de las humanidades y las ciencias sociales, que construya y comparta conocimiento para contribuir al avance científico y educativo en estas áreas y a la transformación de la sociedad. Para cumplir el objetivo planteado, la Asociación deberá:

- a. Gestionar la cooperación en actividades tendientes a cumplir con su objeto.
- b. Promover y apoyar actividades que impulsen el mejoramiento de la calidad y la excelencia académica en las humanidades y en las ciencias sociales.
- c. Actuar como vocera de sus asociados ante el gobierno nacional y asesorarlo, a través de sus organismos competentes en actividades tendientes a la dignificación, reconocimiento y defensa de las humanidades y de las ciencias sociales.
- d. Promover el trabajo colaborativo y el intercambio académico con otras asociaciones afines.
- e. Participar activamente en las discusiones que se susciten en las universidades e instituciones universitarias respecto a las humanidades y a las ciencias sociales y formular críticas y propuestas que generen impacto en las mismas para su reconocimiento y dignificación.

ARTÍCULO 4. Duración. La Asociación tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de constitución.

ARTÍCULO 5. Patrimonio. El patrimonio está conformado de la siguiente manera:

- a. Por los aportes, donaciones y contribuciones de los asociados, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales; los cuales pueden ser en dinero o en especie, en servicios profesionales, comerciales o técnicos o en bienes intangibles.
- b. Por los bienes obtenidos como resultado del desarrollo del objeto social.
- c. Por los recursos que con destino a la Asociación se apropien en los presupuestos nacionales o de las Entidades Territoriales en cualquiera de sus niveles.
- d. Por las contribuciones que reciba a cualquier título de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- e. Por las cuotas ordinarias anuales equivalentes a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes aportadas por cada facultad y las extraordinarias aportadas por los asociados, previamente definidas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Consejo Directivo la responsabilidad de su manejo.

PARÁGRAFO 1. La Asociación, como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas a ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, excedentes, superávit o utilidad que llegare a obtener serán obligatoriamente destinados, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objetivo.

PARÁGRAFO 2. Las donaciones, herencias o legados condicionados o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe el objeto de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7. De los miembros. Los miembros de la Asociación pueden ser de Número y Honorarios

ARTÍCULO 8. De los miembros de Número. Son miembros de número las facultades que hayan concurrido a la constitución de la Asociación o que con posterioridad soliciten ingreso formal al Consejo Directivo y sean ratificados por la Asamblea, previo estudio y recomendación de admisión por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Son miembros de número activos, aquellos que sean aceptados por la Asamblea, a solicitud de la Facultad o unidad académica que solicita el ingreso y previa recomendación del Consejo Directivo, y que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Las facultades o unidades académicas de humanidades y de ciencias sociales de una misma universidad o de una institución universitaria, de manera individual, pueden ser miembros de número de la asociación, siempre que sean admitidos por la Asamblea, previa solicitud del Consejo Directivo o de cualquier miembro, y siempre que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 9. De los miembros Honorarios. Podrán ser miembros Honorarios de la Asociación las personas o instituciones que, por su trayectoria en las humanidades y en las ciencias sociales, sean postulados por un miembro de número y sean aceptados en calidad de tales por la Asamblea General, por la mitad más uno de los miembros habilitados para votar, previa postulación de un miembro de número y de conformidad con las directrices establecidas al efecto por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los miembros honorarios no podrán elegir ni ser elegidos como miembros del Consejo directivo. Contarán con voz, pero no con voto en las Asambleas Generales y estarán exentos del pago de la cuota de sostenimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 10. De la representación. La representación de los miembros de número será ejercida por los decanos y de manera excepcional, por los delegados de las facultades de humanidades y de ciencias sociales de las universidades que conforman la Asociación, quienes contarán con voz y voto.

ARTÍCULO 11. Deberes de los miembros de Número. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social y de los Estatutos de la Asociación.
- b. Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias que fije la Asamblea, previa solicitud del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. Derechos de los miembros de Número. Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a. Elegir y ser elegidos para cargos del Consejo Directivo.
- b. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c. Proponer reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- d. Utilizar los servicios de la Asociación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos del Consejo Directivo.
- e. Participar en las actividades y proyectos de investigación, desarrollo, creación e innovación de la Asociación.
- f. Ser informado sobre la gestión y actividades de la Asociación.
- g. Retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. La asociación funcionará por regionales y por comisiones.

ARTÍCULO 14. Las regionales serán cuatro: 1) conformada por los departamentos de Chocó, Valle, Cauca, Nariño y Putumayo, 2) conformada por los departamentos de Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba. San Andrés y Providencia, Santander y Norte de Santander, 3) conformada por los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, y 4) conformada por Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Meta, Boyacá, Huila y los de las regiones de Orinoquía y Amazonía.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General aprobará la creación y/o disolución de regionales de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de las Regionales en su estructura administrativa, funciones y sistemas de interrelación en todos los órdenes.

PARÁGRAFO 3. Cada Regional tendrá un coordinador designado por las asambleas de las facultades de humanidades y de ciencias sociales que se realicen en las regiones para tal fin.

ARTICULO 15. Las comisiones serán: Comisión de Investigación y Creación, Comisión de pregrados y postgrados, Comisión de Calidad y Acreditación y las demás que el Consejo Directivo estime necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 1. Cada comisión tendrá un coordinador, que será elegido en la asamblea de constitución de la asociación, para un periodo de dos años y, para el segundo periodo, en asamblea general.

PARÁGRAFO 2. Cada coordinador deberá convocar a reunión. por lo menos, dos veces al año y rendir informe de dichos encuentros ante la asamblea general

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 16. Son órganos directivos de la Asociación la Asamblea y el Consejo Directivo. La Asamblea General ejerce la máxima autoridad de la Asociación. Al Consejo Directivo, elegido por la Asamblea, le corresponde la ejecución de las políticas y el plan de desarrollo señalados por ella.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 17. La Asamblea General estará conformada por:

- a. Los representantes o delegados de los miembros de número.
- b. Los miembros honorarios de la Asociación.
- c. Las personas naturales o jurídicas, cuya presencia en calidad de invitados especiales, a juicio del Consejo Directivo, sea conveniente para los intereses de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de número activos tienen derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2. Los miembros honorarios e invitados especiales tienen derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 18. La Asamblea estará dirigida por el Presidente de la Asociación y su Secretario será el mismo del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO 19. La Asamblea, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente del Consejo Directivo con una anterioridad mínima de quince días hábiles, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea cuando la situación lo amerite, por propia iniciativa, previa consulta al Consejo Directivo, o por solicitud de la mitad más uno de los representantes de los miembros de número hecha mediante comunicación escrita. En este último caso, el Presidente la convocará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTICULO 20. En las reuniones de la Asamblea General los miembros de número activos tendrán derecho a su voto y a máximo dos votos en representación de las Universidades ausentes, con la presentación de la autorización correspondiente.

ARTICULO 21. Quórum de la Asamblea y decisorio. Para todos los efectos, el quórum corresponde a un número igual a más de la mitad de los de miembros activos o delegados de los mismos.

ARTÍCULO 22. El Secretario de la Asamblea redactará el acta correspondiente a cada sesión, que podrá ser aprobada en la siguiente sesión, o al final de ésta mediante una comisión especial designada para el efecto. Para su validez, el acta aprobada deberá llevar las firmas del Presidente y el Secretario de la Asamblea y de la comisión, si fuera el caso.

ARTÍCULO 23. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea de la Asociación:

- a. Señalar las políticas de la Asociación.
- b. Aprobar el plan de acción propuesto por el Consejo Directivo.
- c. Estudiar y decidir sobre las modificaciones a los Estatutos propuestas por los miembros de la Asociación y presentadas por el Consejo Directivo.
- d. Elegir para períodos de dos años a los miembros del Consejo Directivo y al Revisor Fiscal. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelegidos máximo por otro período consecutivo.
- e. Aprobar los informes y estados financieros.
- f. Decidir sobre la afiliación, desafiliación o suspensión de los miembros de Número y Honorarios.
- g. Fijar las cuotas de afiliación. ordinarias y extraordinarias, que deban pagar los miembros de Número.
- h. Decidir sobre la creación y disolución de Regionales.
- i. Establecer su propio reglamento.
- j. Revocar el mandato de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, en cualquier momento de su período. cuando considere que no ha cumplido con su deber o ha presentado deficiente gestión. garantizando el debido proceso. En este caso, la Asamblea deberá elegir a su sucesor, para el resto del período estatutario.
- k. Analizar los informes anuales presentados por el Presidente de la Asociación y dictar las normas generales que se deben seguir para la continuidad de los lineamientos estratégicos en curso o para el diseño de nuevos.

CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros: tres elegidos por la Asamblea para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y un representante por cada una de las regionales, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del presente artículo. De entre los cuatro miembros de las regionales elegidos se escogerá uno que además de la coordinación de la regional ostentará el rol de Vicepresidente y hará las veces del presidente en su ausencia. El Consejo Directivo será elegido para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Dentro del Consejo Directivo, las regionales contarán con representación, por un miembro de cada una, elegido, para el primer periodo del Consejo Directivo, en la asamblea de constitución de la Asociación y para los posteriores, por la Asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Para ser elegido en el Consejo, la facultad asociada deberá estar a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 25. La elección del Consejo Directivo se hará por votaciones nominales y sucesivas, por mayoría simple y en el siguiente orden:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero

Los aspirantes a cada cargo —decanos en propiedad- pueden auto-postularse o ser postulados por cualquier miembro: en este último caso, el postulado deberá manifestar públicamente su aceptación o rechazo. Las postulaciones deberán ser sustentadas ante los miembros de la Asociación. La Secretaría de la Asamblea verificará ante ésta la lista de aspirantes, antes de proceder a votar por cada cargo. En caso de empate se harán nuevas votaciones hasta que se logre la mayoría requerida.

PARÁGRAFO. Cada universidad podrá tener solo un representante en el Consejo Directivo.

ARTICULO 26. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria cada seis meses. Las reuniones podrán ser de manera presencial o remota. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, el vicepresidente, el revisor fiscal o dos miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Del desarrollo de cada reunión se levantará un acta suscrita por el Presidente y el Secretario, la cual será revisada y aprobada por los miembros del Consejo Directivo dentro de los quince días siguientes a la reunión.

PARÁGRAFO 2. La asistencia a reuniones del Consejo Directivo es indelegable y las excepciones deberán ser debidamente justificadas ante los miembros de dicho consejo.

ARTÍCULO 27. Quórum. Habrá quórum, en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y se cuente entre ellos con la presencia del presidente o vicepresidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer su derecho al voto de manera no presencial, a través de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 28. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de la Asamblea y las propias resoluciones.
- b. Diseñar y proponer a la Asamblea el plan de acción y una vez aprobado, hacerle el seguimiento correspondiente.
- c. Recomendar a la Asamblea la suspensión o desafiliación de miembros de la Asociación, o el retiro de sus representantes, mediante comunicación escrita motivada y siempre que se garantice el debido proceso. El Consejo deberá oír al miembro o representante cuestionado antes de presentar la recomendación, que requerirá de al menos la mitad más uno de votos de

- los integrantes del Consejo. Estos votos serán secretos.
- d. Designar a los representantes de la Asociación ante otras entidades.
 - e. Establecer las condiciones de contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
 - f. Solicitar informes al Revisor Fiscal.
 - g. Recomendar a la Asamblea la creación y reglamentación de los organismos y cargos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
 - h. Reglamentar, asesorar y acompañar a las regionales.
 - i. Aprobar los convenios y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación
 - j. Recomendar el monto de las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias, con base en las políticas señaladas por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTÍCULO 29. El Presidente del Consejo Directivo es, así mismo, el Presidente de la Asociación y actúa como su Representante Legal. El vicepresidente será el representante legal suplente únicamente en ausencia temporales o definitiva del presidente.

PARÁGRAFO. En caso de que el Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero pierdan su calidad de decanos y en consecuencia la representación de su universidad, dichos cargos serán reemplazado por alguno de los representantes de las regionales, elegido por los miembros de la misma, hasta la siguiente asamblea general de elección de Consejo Directivo, para que ocupen el respectivo cargo vacante. La regional deberá designar a un nuevo representante hasta la finalización del periodo.

ARTÍCULO 30. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación:

- a. Ejercer la Representación Legal y la Dirección de la Asociación.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c. Rendir informe anual de su gestión ante la Asamblea.
- d. Presentar a la Asamblea General y el Consejo Directivo informes semestrales. generales o particulares, de las actividades desarrolladas. la situación de la Asociación y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Asociación.
- e. Asignar y supervisar el ejercicio de las funciones del personal asesor y/o administrativo que llegare a prestar servicios a la Asociación.
- f. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a. Elaborar y presentar a las instancias correspondientes las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- b. Encargarse de la correspondencia de la Asociación y llevar la memoria de las decisiones y actividades de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c. Enviar oportunamente a todos los miembros de la Asociación los documentos pertinentes conforme a lo señalado en estos estatutos.

- d. Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por los organismos de dirección de la Asociación.
- e. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. Funciones del tesorero. Son funciones del tesorero:

- a. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y someterlo a la aprobación.
- b. Recaudar los fondos, donaciones, legados, auxilios, adquisiciones, servicios, cuotas de los asociados, y en general, todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la asociación y depositarlos en la cuenta bancaria
- c. Presentar semestralmente el estado de cuentas de la Asociación y en todos los casos en que el Consejo Directivo y el presidente soliciten esta información.
- d. Llevar al día los libros de contabilidad y cuidar que los gastos se ajusten al presupuesto y a la situación económica de los fondos y someter a la aprobación del Consejo Directivo todos los gastos que deban ejecutarse verificando que se ejecuten solamente los que hayan sido aprobados por el mismo
- e. Ejercer las demás funciones previstas en el presente estatuto, las leyes, los reglamentos o los que la Asamblea General y el Consejo Directivo determinen.

CAPÍTULO VIII. DE LA DESAFILIACIÓN Y SUSPENSIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 33. La desafiliación o la suspensión temporal de un miembro de número pueden producirse por los siguientes motivos:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y que, a juicio de la Asamblea, obstaculicen el logro de los objetivos de la Asociación.
- b. Los comportamientos que afecten negativamente a la Asociación, a juicio de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Se podrá restablecer la afiliación en caso de que la desafiliación se haya producido por alguna de las causales establecidas en el literal a), a juicio de la Asamblea General, previa observancia del debido proceso.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 34. La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, por alguna de las siguientes causales:

- a. Mediante voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de número que la integran, emitido en Asamblea General.
- b. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del mutualismo.

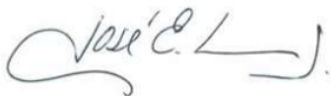
e. Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.

ARTICULO 35. Decretada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo nombrará un liquidador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la ley.

PARÁGRAFO. Los remanentes de la Asociación, si los hubiere, pasarán en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro seleccionada por la Asamblea General.

CAPÍTULO X. DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 36. Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria realizada en Santiago de Cali, el 3 de marzo de 2017 y rigen a partir de esta fecha.



José Eduardo Lozano Jiménez

Presidente del Consejo Directivo

Asociación Colombiana de facultades de humanidades y de Ciencias Sociales

ASOCOLFHCS

Rafael González

Secretario

Asociación Colombiana de facultades de humanidades y de Ciencias Sociales

ASOCOLFHCS